

clararse particularmente el instante en que se vió á la persona por primera vez, las circunstancias en que para ese efecto se requirió la asistencia del práctico, así como el momento preciso de la muerte. Invariablemente deben mencionarse la hora, el día de la semana y el del mes. Algunos peritos médicos sólo declaran el día de la semana, sin el del mes, ó viceversa. En los debates produce algunas veces esto una gran confusión, haciendo necesario recurrir al *Almanaque*. No deben emplearse nunca las frases «por la víspera», «al día siguiente», etc. Los hechos sobre que es necesario tratar en el informe están señalados especialmente en los párrafos relativos á las investigaciones que antes dijimos. Si estos hechos no se han observado siguiendo el orden que enumeramos en dicho sitio, su valor como prueba de la muerte ó de la criminalidad ó inocencia de ciertas personas podrá desvanecerse por completo.

Al hacer un informe de los síntomas y lesiones cadavéricas, los hechos deben declararse desde luego por series, clara y concisamente, con un lenguaje fácil de entender por las personas extrañas á nuestra profesión. Si se usan términos técnicos, debe ponerse entre paréntesis su significado. Cuando se comprende bien un asunto, no puede haber dificultad alguna para expresarlo con un lenguaje sencillo, y cuando no se comprende bien, el práctico no se halla en estado de hacer un informe. Los magistrados, los jueces y los abogados son muy astutos, y desenmascaran con facilidad la ignorancia, aun cuando se encubra con el disfraz de la erudición.

Al referir hechos, el autor del informe no debe amontonar en él opiniones, consecuencias ni comentarios. Los hechos deben enunciarse lo primero de todo, y la conclusión se debe reservar para el final del informe; el lenguaje con que se expresen las conclusiones debe ser claro y preciso. Hay que tener presente que su destino es formar un resumen conciso de todo el informe, en el cual deben basarse en último término la decisión del sumario de un juez y el fallo de un Tribunal; deben limitarse muy estrictamente á las materias que forman el asunto dado y que son en realidad las únicas que se someten á la observación del perito. Así, de ordinario refiérense á las preguntas siguientes: ¿Cuál ha sido la causa de la muerte? ¿Cuáles son los fundamentos médicos que inducen á suponer que la muerte se ha causado por violencia? ¿Cuáles son las circunstancias que inducen á suponer que la causa de la muerte ha sido una enfermedad natural? Las respuestas á una ó á todas estas preguntas comprenden en general todo cuanto el perito tiene el deber de introducir en las conclusiones de su informe.

El perito que informa debe recordar que sus conclusiones no pueden fundarse más que sobre hechos médicos y no en circunstancias morales, á menos de que especialmente se le requiera para que exprese su

opinión con respecto á aquellas que tengan un carácter médico-legal. Además, debe fundarse tan sólo en lo que *haya visto ó observado por sí mismo*. Ningún informe proporcionado por otros debe formar la base de una opinión, ora en una declaración, ora en un dictamen médico-legal.

Es innecesario hacer observar que es de ningún valor como prueba toda conclusión basada en simples probabilidades.

Al redactar un informe *acerca de los resultados de un análisis químico*, deben tenerse en cuenta las reglas siguientes. Si se recibe un líquido ó un sólido para analizarlo:

- 1.º Cuando, de quién y cómo se ha recibido.
- 2.º En qué estado se lo han entregado, expuesto al aire libre ó al abrigo de éste de cualquiera manera...
- 3.º Si se ha recibido más de una sustancia, debe ponerse cada una de ellas por separado y con una etiqueta bien clara; anótense la apariencia del vaso, su capacidad y la cantidad que contiene de líquido (en volumen) ó de sólido (en peso).
- 4.º Dónde y cuándo se ha procedido al análisis, y dónde se ha guardado la sustancia en el intervalo.
- 5.º ¿Se ha hecho el análisis con ayuda de alguien, ó se ha hecho por uno mismo?
- 6.º Anótense los caracteres físicos de la sustancia.
- 7.º Anótense los procedimientos y los reactivos empleados para determinar si contenía veneno: no deben describirse todas las fases de estos procedimientos, bastando con un bosquejo general del análisis. De este modo podrá cerciorarse el magistrado de si el análisis se ha hecho bien ó mal, sometiéndole en caso necesario al dictamen de otros peritos.
- 8.º Suponiendo que la sustancia contenga veneno, ¿se halla éste en estado puro ó de mezcla con otros cuerpos?
- 9.º Anótense la fuerza del veneno, si éste es ácido ó básico, si está en solución, y en *todos* los casos la *cantidad* de veneno que se haya encontrado, determinándola, si es posible, por una pesada efectiva.
10. Suponiendo que no se contenga veneno alguno, ¿cuál era la naturaleza de la sustancia? ¿Contenía ésta alguna cosa nociva, es decir, capaz de perjudicar á la salud ó destruir la vida?
11. La supuesta sustancia tóxica ¿ha podido existir naturalmente ó producirse en el cuerpo?
12. ¿Existe en uno de los líquidos ó de los sólidos que se emplearon en el análisis químico?
13. ¿Estaba contenida en una de las sustancias alimenticias ó en uno de los remedios tomados por el difunto?
14. ¿Puede atribuirse su presencia al empleo de una materia mi-

neral, usada por inyección después de la muerte para conservar el cadáver?

15. ¿Qué cantidad de veneno se ha separado en estado libre y qué cantidad por absorción?

16. ¿Cuál es la cantidad de la sustancia encontrada que en las circunstancias dadas sería capaz de destruir la vida?

Hay pocos informes en que no se exijan respuestas á alguna de estas cuestiones, aun cuando no se hayan planteado en forma; y á menos de que quien hace un análisis no las tenga todas presentes en el momento oportuno, las que se omitan no podrán recibir nunca una respuesta, por importante que pudiese más adelante llegar á ser para los fines de la justicia.

Con frecuencia hay en estos informes algunos defectos que conviene señalar. Algunas veces se prestan las declaraciones con un lenguaje exagerado; otras están recargadas de términos técnicos, y por consiguiente ininteligibles; y el autor rara vez cuida lo necesario de mantener los hechos deslindados de sus comentarios. Los primeros informes quizá puedan ser útiles como declaración, pero los últimos son inadmisibles en absoluto.

Por lo que se refiere al primero de estos defectos, ocurre en la práctica de los médicos el valerse, sin pensar en ello, de un lenguaje exagerado al redactar dictámenes de casos médicos con un fin profesional. Así puede observarse en la descripción de una autopsia ordinaria que á lo mejor se describe la membrana mucosa del estómago diciendo que está inflamada «de una manera intensa», ó bien, que tal parte está «considerablemente» inyectada, ó que una cavidad está «enormemente» distendida. Expresiones que se emplean de una manera tan descuidada, tienen en sentido legal una significación muy diferente de la que les diera en su intención el perito informante. También producen una gran dificultad al declarar si se retiran ó se modifican, cuyo cambio pueden demostrar otras circunstancias que es necesario; al mismo tiempo colocan al perito en una situación lastimosa ante el Tribunal. Por otra parte, si se conservan, pueden hacer á los hechos incapaces de ser explicados por cualquiera teoría de una enfermedad natural. Tales descripciones evidentemente implican una comparación con análogas condiciones observadas en un gran número de cadáveres diferentes; pero ¿cuál es el punto de referencia con el cual se miden realmente, y qué ocasiones ha tenido el perito para observar una semejante en virtud de propia experiencia? En general, podrá advertirse que tales expresiones se han empleado sin prestarles atención suficiente, por efecto de hábito adquirido por el autor de exponer casos clínicos para mero informe de los médicos solos. El que tenga costumbre de emplearlos, tenga presente que los abogados estu-

dian mucho más de cerca que los médicos la significación exacta de las palabras, y que siempre están dispuestos á desconfiar del juicio de quien no puede hablar ni escribir sin recurrir al empleo del grado superlativo.

El desmesurado uso de los *términos técnicos* en la redacción de los dictámenes, puede atribuirse á una práctica análoga en nuestra profesión. Dejando á un lado los casos en que un médico cree que despliega su ciencia con la elección y el uso de estos términos, no puede caber duda alguna de que el mayor número de los prácticos incurren en tal defecto simplemente por costumbre. Creen dirigir sus informes al presidente y á los miembros de alguna sociedad médica, en lugar de á un juez ó á un jurado que en sus lecturas y en su experiencia jamás han encontrado términos semejantes; los cuales son, por tanto, absolutamente ininteligibles para ellos. En un informe acerca de las lesiones corporales de un hombre que había estado atacado de locura crónica, informe que se me entregó para que yo lo explicara, hallábase el siguiente pasaje: «La única apariencia morbosa en el cerebro consistía en un depósito ateromatoso en el puente de Varolio, junto al sitio del *locus niger*.» En otro documento el perito comprobaba como información para unas diligencias sumariales del *coroner*, que «los tegumentos del cráneo estaban despegados y el pericráneo puesto al descubierto». Si el informante emplea términos como éstos ú otros análogos, tales como «paredes abdominales, epigastrio, hipertrofia hepática», al paso que no le costaría mucho más poner en lenguaje liso y llano lo que quiere decir, debe prepararse á ver transformado el sentido de sus palabras, ó por lo menos á ser mal comprendido. Aparte de las personas que desempeñan las funciones de jurados, puede observarse que los hombres instruidos, tales como los jueces y magistrados, no han tenido en los programas de sus estudios lugar alguno para los términos médicos, por lo común. Sólo hay un pequeño número que comprendan la diferencia existente entre periné y peritoneo, ó el significado de las palabras «hemisferios cerebrales, pia-madre, hemorragias punteadas, tubérculos cuadrigéminos, centro oval, etc.» No son capaces de conocer la diferencia entre el cardias y el piloro, ni la naturaleza y situación del «duodeno, yeyuno, del ileon ó del ciego», y no tienen inconveniente en considerarlos como partes del hígado ó de la vejiga, lo mismo que como porciones de los intestinos. Una vez oí á un respetable juez pedir explicación del término «conducto alimenticio».

Un poco de atención demostrará á todo médico que el lenguaje profesional rebuscado está por completo fuera de su sitio en un informe cuyo objetivo es convencer á hombres de instrucción ordinaria en simples asuntos de hecho.

El último punto que exige un comentario con respecto á los dictámenes médicos, consiste en la manera descuidada como algunas veces se mezclan en ellos los hechos, las observaciones acerca de éstos y las declaraciones recogidas por pública voz. Si el informante cuida de descargar de comentarios los hechos, su dictamen es admisible y puede constar como tal en el sumario y en los debates. Los hechos están destinados al Jurado, los comentarios introducidos por el perito pueden ser correctos ó no, y por consiguiente, no constituyen pruebas; su exactitud y su congruencia con el asunto se dilucidarán con el examen contradictorio. Por regla general, no debe intervenir en un dictamen nada que no se enlace con el asunto de que se trata y que positivamente no sea de observación propia del que informa. Debe evitarse rigurosamente la introducción de declaraciones por pública voz y fama, es decir, hechas por otros, ó de circunstancias que hayan llegado á su conocimiento en virtud de rumores públicos.

Por efecto de un informe pericial médico y de las declaraciones que se puedan pedir para explicarlo, un acusado puede verse sometido al juicio de un Tribunal por un *coroner* ó por un juez. En el primer período de la instrucción, el perito médico se presenta en tales circunstancias ante el Jurado de acusación, y allí, después de prestar juramento, se le exige que preste una declaración general de lo que sabe acerca del particular. Propónensele tales ó cuales cuestiones, que pueden ser necesarias para poner en claro la causa de la muerte, y si se decide que hay motivo para acusarle al detenido por asesinato ú homicidio, el acusado se ve sometido al fallo de los respetables Tribunales. Según las circunstancias que concurran en este caso, pídesese el testimonio médico al principio ó al fin del procedimiento. Cuando se sospecha que la causa de la muerte se debe á un acto criminal, se recurre á él desde el principio de la causa, á fin de tener una base para las diligencias sucesivas.

Es necesario que el perito médico recuerde que de ordinario se ponen en manos del abogado, así como de los magistrados, copias de su informe y sus declaraciones en el sumario, y que su testimonio, tal como lo emite durante los debates, se compara palabra por palabra con el que ya estaba consignado de antemano en los autos. Existen razones para creer que esto no lo saben por lo general los miembros de las profesiones médicas; y así sucede que, ya por falta de memoria, ya por falta de una observación esmerada, ya por negligencia de la declaración hecha en el sumario, hay peritos médicos que se exponen á severas reprensiones, ora por declarar en los debates orales y públicos de diferente modo, ora por dar un alcance distinto á los hechos. Todo cambio importante de lo que se halle en su informe dará, naturalmente, una idea deplorable del perito, prestará amplios motivos para

un severo examen contradictorio, y procurará una excelente base de defensa para el acusado. La debilidad del perito constituye la fuerza del reo; y, naturalmente, su abogado no perderá la ocasión de imbuir al Jurado la idea de que un hombre que después de haber prestado juramento puede hacer dos relaciones diferentes del mismo asunto, no debe ser creído en ninguna de las dos.